



CTCP-10-01095-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

DIANA MENJURA

spaume1@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-020233

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	29 de 08 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-755-CONSULTA
Tema:	Paso del grupo 1 al grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Tratándose de una empresa del Grupo 1, que elaboró su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero del año 2014 y sus primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2015, el cambio de Grupo (de NIIF a NIIF PYMES) solamente podría efectuarse a partir de enero 1 de 2017 (nueva fecha de transición). Si la entidad elige como fecha de transición enero 1 de 2017, entonces sus primeros estados financieros bajo NIIF para las PYMES se elaborarían a diciembre 31 de 2018.



CONSULTA (TEXTUAL)

Deseo conocer cuál es el procedimiento a seguir si una empresa del Grupo 1 desea aplicar las normas para PYMES del grupo 2?

Encuentro el concepto CTCP-10-00682-2017 pero menciona el paso de PYMES a Plenas, no sé si es correcto interpretar que el procedimiento se asimila, o cómo es el manejo de este particular.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar que la sección 35 de la NIIF para las PYMES, que forma parte del anexo técnico que aplica para entidades del Grupo 2, permite que una entidad que presentó sus estados financieros anteriores más recientes de conformidad con las NIIF completas (Grupo 1), efectúe un proceso de transición para adoptar por primera vez la NIIF para las PYMES. Los Decretos reglamentarios emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, también permiten el cambio de grupo, sujeto a la permanencia de un período mínimo de 3 años.

No obstante lo anterior, cuando una entidad, de forma obligatoria o voluntaria, ha incurrido en altos costos operativos, funcionales y tecnológicos, para ajustar su sistema de información para la aplicación de las NIIF completas, cuando la entidad deja de cumplir los requisitos que la obligaban a aplicar este marco técnico, realizar un nuevo proceso de transición para aplicar la NIIF para las PYMES, podría originar altos costos para la entidad y una desmejora en la calidad en los informes financieros de propósito general que son suministrados a los usuarios.

Por ello, los responsables de los estados financieros de una entidad que fue inicialmente clasificada en el Grupo 1 (NIIF completas) deberán evaluar cuáles son los costos de realizar un nuevo período de transición hacia la norma simplificada de las PYMES, y los efectos que se generarían en el patrimonio y en la información suministrada a los usuarios de los informes financieros de propósito general. Una opción voluntaria, sería la de continuar aplicando las normas del Grupo 1, así la entidad no cumpla los requisitos para permanecer en este Grupo.

Si después de realizar esta evaluación, la empresa concluye que es pertinente el cambio de grupo, se deberá considerar lo siguiente:



1. Permanencia

El artículo 1.1.1.5 Permanencia, del Decreto 2420 de 2015 establece lo siguiente:

*“Artículo 1.1.1.5. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente Decreto, **deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia** (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo de los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. **Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado.***

Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo” (la negrilla es nuestra).

De conformidad con lo anterior podrían darse las siguientes situaciones:

Situaciones	Comentarios del CTCP respecto del cambio de grupo
Entidad del grupo I que implementó NIIF con fecha de transición enero 1 de 2014.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2016, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF para las PYMES sería a enero 1 de 2017. La entidad podría seleccionar las exenciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Si se trata de un tema de cumplimiento de condiciones, no será obligatorio informar a la entidad de vigilancia y control; si se trata de un tema voluntario entonces debe informarse al ente de control y vigilancia.
Entidad del grupo I creada en el año 2014, que inicia operaciones aplicando NIIF.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2016, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF para las PYMES sería a enero 1 de 2017. La entidad podría seleccionar las exenciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Si se trata de un tema de cumplimiento de condiciones, no será obligatorio informar a la entidad de vigilancia y control; si se trata de un tema voluntario entonces debe informarse al ente de control y vigilancia.



Situaciones	Comentarios del CTCP respecto del cambio de grupo
Entidad del grupo I creada en el año 2015, que inicia operaciones aplicando NIIF.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2017, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF para las PYMES sería a enero 1 de 2018. La entidad podría seleccionar las exenciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Si se trata de un tema de cumplimiento de condiciones, no será obligatorio informar a la entidad de vigilancia y control; si se trata de un tema voluntario entonces debe informarse al ente de control y vigilancia.
Entidad del grupo I creada en el año 2016, que inicia operaciones aplicando NIIF.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2018, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF para las PYMES sería a enero 1 de 2019. La entidad podría seleccionar las exenciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Si se trata de un tema de cumplimiento de condiciones, no será obligatorio informar a la entidad de vigilancia y control; si se trata de un tema voluntario entonces debe informarse al ente de control y vigilancia.
Entidad del grupo I creada en el año 2017, e inicia operaciones aplicando NIIF.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2019, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF para las PYMES sería a enero 1 de 2020. La entidad podría seleccionar las exenciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Si se trata de un tema de cumplimiento de condiciones, no será obligatorio informar a la entidad de vigilancia y control; si se trata de un tema voluntario entonces debe informarse al ente de control y vigilancia.
Entidad del grupo I creada en el año 2018, e inicia operaciones aplicando NIIF.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2020, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF para las PYMES sería a enero 1 de 2021. La entidad podría seleccionar las exenciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES. Si se trata de un tema de cumplimiento de condiciones, no será obligatorio informar a la entidad de vigilancia y control; si se trata de un tema voluntario entonces debe informarse al ente de control y vigilancia.
Entidad del grupo I que implementó NIIF con fecha de transición enero 1 de 2014. Posteriormente se cambia de grupo I al II con fecha de transición enero 1 de 2017. Posteriormente piensa cambiarse de nuevo al grupo I.	La entidad cumpliría el tiempo mínimo de permanencia a diciembre 31 de 2019, en este orden de ideas, la fecha de transición para implementar NIIF nuevamente sería a enero 1 de 2020. La entidad no podría seleccionar las exenciones establecidas en la NIIF1. La entidad debe aplicar la transición como si se tratase de un cambio de políticas contables, el cual debe aplicar de forma retroactiva.



2. Procedimiento relacionado con el cambio de grupo

Una vez la entidad evalúe que cumple las condiciones para el cambio de grupo (ver condiciones en los artículos 1.1.2.1 y 1.1.2.2 del Decreto 2420 de 2015) o lo haga de forma voluntaria, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Cambio obligatorio por primera vez del grupo uno al grupo dos-** la entidad debe seleccionar su fecha de transición de acuerdo con el punto anterior, y elaborar un nuevo Estado de Situación Financiera de Apertura usando las exenciones y excepciones establecidas en la sección 35 de la NIIF para las PYMES.
- **Cambio voluntario del grupo uno al grupo dos-** una entidad no podría voluntariamente, cambiarse del grupo 1 al 2, debido que los cambios de grupo de forma voluntaria solamente aplican de forma ascendente (del 2 al 1, del 3 al 2) y no en forma descendente.
- **Cambio obligatorio por primera vez del grupo uno al grupo dos, y posteriormente de forma obligatoria (previo cumplimiento normativo) se solicita el cambio de grupo dos al grupo uno** – por tratarse de un cambio a una normativa ya aplicada anteriormente por parte de la entidad, no es posible volver a realizar el Estado de Situación Financiera de Apertura, por lo que el cambio de las políticas contables deberá ser tratado como una aplicación retroactiva por cambios de política contables (ver NIC 8).

3. Procedimiento una vez elaborado el Estado de Situación Financiera de Apertura (por cambio del grupo 1 al grupo 2)

Después de elaborado el ESFA con el nuevo marco normativo, y cumplido el periodo de transición, se elaborarán los estados financieros de acuerdo al marco técnico del grupo uno, es decir NIIF Full.

Ejemplo: Tratándose de una empresa del Grupo 1, que elaboró su estado de situación financiera de apertura el 1 de enero del año 2014 y sus primeros estados financieros el 31 de Diciembre de 2015, el cambio de Grupo (de NIIF Full a NIIF PYMES) solamente podría efectuarse a partir de enero 1 de 2017 (nueva fecha de transición). Si la entidad elige como fecha de transición enero 1 de 2017, entonces sus primeros estados financieros bajo NIIF para las PYMES se elaborarían a diciembre 31 de 2018.

El CTCP también ha emitido respuestas similares a la de su consulta en los siguientes conceptos: 2015-029, 2015-422, 2015-457, 2016-904, 2016-938, 2017-264 de 2017, y 2018-711.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 3 de Octubre del 2018

1-2018-020233

Para: **spaume1@hotmail.com**

2-2018-022999

DIANA MENJURA

Asunto: Consulta 2018-755

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-755

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-755 LV Paso del grupo 1 al grupo 2 env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-CFR_w15

